

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE OTROS DELITOS LA/FD.

Noviembre 2025

Versión 1.0

Tabla de contenido

1. OBJETIVO GENERAL	3
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3. ALCANCE	3
4. BASE LEGAL	3
5. MARCO TEÓRICO	10
5.1. ABREVIATURAS	10
5.2. DEFINICIONES	11
6. FUNCIONES	14
6.1. MODELO DE TRES LÍNEAS DE DEFENSA	15
6.2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	16
7. POLÍTICAS GENERALES	19
7.1. POLÍTICAS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA	21
7.2. POLÍTICAS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA	21
8. POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA LAS CONTRAPARTES	22
8.1. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU CLIENTE	23
8.2. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU PRODUCTO Y/O SERVICIO	25
8.3. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU PROVEEDOR	26
9. POLÍTICAS PARA EL MONITOREO E INFORME DE LAS CONTRAPARTES	27
9.1. POLÍTICAS DE MONITOREO	28
10. METODOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FD	30
10.1. ETAPAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FD	30
10.2. PLAN DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE OTRO DELITOS (LA/FD)	33

1. OBJETIVO GENERAL

Implementar un modelo de gestión para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, estructurado en etapas y componentes que, a través de políticas, procesos, procedimientos y metodologías adoptadas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, permita prevenir que sus operaciones o transacciones sean utilizadas como medio para el lavado de activos o la financiación de otros delitos. Asimismo, dicho modelo deberá facilitar la detección oportuna de casos potencialmente relacionados con estas prácticas, considerando la naturaleza, el objeto social y las particularidades propias de la institución.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos fundamentales que permitan a la Institución, en todos sus niveles, implementar de manera efectiva las etapas y elementos del modelo de gestión, mediante la aplicación de políticas y procedimientos orientados a prevenir que sus operaciones y transacciones sean utilizadas como instrumentos para el lavado de activos o la financiación de otros delitos. Asimismo, facilitar la detección oportuna de casos potencialmente relacionados con dichas actividades, considerando la naturaleza, el objeto social y las particularidades propias de la Institución.
- Definir el marco de responsabilidades del Instituto y de sus contrapartes en lo referente al control y la prevención del lavado de activos y del financiamiento de otros delitos, tanto en las actividades que desarrolla directamente la Institución como en aquellas sujetas a la supervisión de los organismos de control competentes.
- Proveer a los distintos niveles institucionales del marco normativo necesario para la correcta aplicación del proceso de prevención del lavado de activos y del financiamiento de otros delitos (LA/FD), garantizando su cumplimiento y fortaleciendo la cultura de control y transparencia dentro de la Institución.

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente manual son de estricto cumplimiento para todos los servidores y trabajadores públicos, así como para el personal militar profesional de la Institución. Su aplicación se extiende a los productos y servicios que ofrece la Institución, así como a las contrapartes con las que mantiene relaciones operativas o contractuales.

4. BASE LEGAL

Para la aplicación del proceso de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos (LA/FD), la Institución debe considerar la normativa expedida por los órganos competentes relacionados a este tema, cuyo detalle es el siguiente:

Leyes y resoluciones

- Código Orgánico Integral Penal.

- **Art. 317.- Lavado de activos.** – Establece que comete el delito de lavado de activos la persona que, de forma directa o indirecta, realice cualquiera de las siguientes acciones:
 1. Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de cualquier manera de activos de origen ilícito.
 2. Ocultar, disimular o impedir la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
 3. Prestar su nombre o el de una sociedad o empresa de la que sea socio o accionista para la comisión de estos delitos.
 4. Organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar la comisión de estos delitos.
 5. Realizar operaciones y transacciones financieras o económicas, por sí mismo o por medio de terceros, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
 6. Ingresar o egresar dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
 7. Declarar valores de mercancías superiores a los reales con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

Las penas privativas de libertad varían según el monto de los activos y las circunstancias:

- **De cinco a siete años** cuando el monto sea inferior a cien salarios básicos unificados.
- **De siete a diez años** cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir.
- **De diez a trece años** cuando el monto sea igual o superior a cien salarios básicos unificados, si presupone asociación para delinquir sin constitución de sociedades, o si se utiliza el sistema financiero, seguros, instituciones públicas o cargos directivos.
- **De diecinueve a veintidós años** cuando el monto supere los doscientos salarios básicos unificados, si presupone asociación para delinquir a través de la constitución o utilización de sociedades o empresas, o si el delito es cometido utilizando instituciones, dignidades, cargos o empleos públicos.
- Además de la pena privativa de libertad, se sanciona con una multa equivalente al quíntuplo del monto de los activos del delito, comiso, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para el delito. Este delito es punible incluso si las actividades de origen se realizaron en el extranjero. [Art. 317 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].

- **Art. 319.- Omisión de control de lavado de activos.** – Se sanciona a la persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley. La pena para este delito es de **seis meses a un año** de privación de libertad. [Art. 319 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].
- **Art. 366.- Terrorismo.** - La persona que, individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella. Esto se logra mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o que pongan en peligro o atenten contra edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación o transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos. La pena general es de **diecinueve a veintidós años** de privación de libertad.

La pena se incrementa a **veintidós a veintiséis años** en casos específicos como:

1. Apoderarse o ejercer control sobre transportes (terrestres, naves, aeronaves, plataformas fijas marinas) mediante violencia, amenaza o intimidación, o causarles daños que los incapaciten.
2. Destruir edificaciones públicas o privadas, plataformas fijas marinas, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, o instalaciones de transporte, si tales actos constituyen un peligro para la seguridad.
3. Realizar actos de violencia que causen o puedan causar lesiones o pongan en peligro la seguridad de transportes o sus ocupantes en diversos lugares.
4. Comunicar, difundir o transmitir informes falsos que pongan en peligro la seguridad de un transporte.
5. Irrumpir en locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de personas internacionalmente protegidas.
6. Realizar operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas.
7. Hurtar, robar, malversar, obtener mediante fraude o extraer mediante amenazas materiales nucleares.
8. Recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, si causa lesiones graves o daños materiales sustanciales.
9. Entregar, colocar, arrojar o detonar un artefacto o sustancia explosiva en o contra un lugar público o privado, con el propósito de causar muerte, lesiones graves o destrucción material significativa.

Si como resultado del delito se produce la muerte de una o más personas, la pena será de **veintiséis a treinta años** de privación de libertad. Si se comete

desde o en centros de privación de libertad, se aplicará la pena máxima aumentada en un tercio. [Art. 366 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].

- **Art. 367.- Financiación del terrorismo.** - Sanciona a la persona que, de forma individual o colectiva, directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, la comisión de delitos de terrorismo. También incluye cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a civiles o personas no combatientes, con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a actuar o abstenerse de hacerlo, o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas. La pena es de **veintidós a veintiséis años** de privación de libertad.

La misma pena se aplica a quien:

1. Proporcione, ofrezca, organice, recolecte o ponga recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición de un terrorista individual u organización terrorista, independientemente de si se utilizarán en la comisión efectiva de los delitos.
2. Teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de estos delitos o, a sabiendas, proporcione o facilite los medios para tal fin.

Adicionalmente, se impone una multa equivalente al duplo del monto de los fondos y activos, comiso penal y la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto. Si la condena es contra un funcionario o servidor público, se inhabilita para el desempeño de todo empleo o cargo público por el doble de la condena. Si es contra un funcionario del sistema financiero o de seguros, se inhabilita para funciones de dirección en dichas entidades por el doble de la condena. Estos delitos son autónomos de otros delitos tipificados en el COIP. [Art. 367 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].

- **Art. 369.- Delincuencia organizada.** - Define la delincuencia organizada como la acción de una persona que, mediante acuerdo o concertación, forma un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financian, ejercen el mando o dirección, o planifican las actividades de una organización delictiva. El propósito es cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, con el objetivo final de obtener beneficios económicos u otros de orden material. La pena para quienes financien, ejerzan el mando, dirijan o planifiquen es de **veintidós a veintiséis años** de privación de libertad.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de **diez a trece años**.

La pena privativa de libertad será de **veintiséis a treinta años** si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En estos casos, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de **diecinueve a veintidós años**.

Se entiende por colaborador a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros, de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización. [Art. 369 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].

- **Art. 370.- Asociación Ilícita.**- Establece que cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de **tres a cinco años**. [Art. 370 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP].

- **Código Orgánico Monetario y Financiero.**

- **Art. 243.- Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.** - Establece que las infracciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. [Art. 243 del CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO II].
- **Art. 244.- Control y prevención de lavado de activos.** - Impone a las entidades del sistema financiero nacional la obligación de establecer sistemas de control interno. Estos sistemas deben estar diseñados para la prevención de delitos, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras que realicen. [Art. 244 del CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO I].

- **Junta de Política y Regulación Financiera.**

- La Resolución Nro. JPRF-T-2025-0158 de la Junta de Política y Regulación Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 70 el 30 de junio de 2025, incorporó un artículo relevante sobre la Ausencia temporal o definitiva del Oficial de Cumplimiento, esta función de subrogación recaerá en el Representante Legal, quien deberá asumir esta responsabilidad dentro de los plazos que determine el organismo de control correspondiente. [Art. 25 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES JUNTA POLÍTICA FINANCIERA LIBRO QUINTO, incorporado mediante artículo único de la Resolución expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera No. 158].

- **Reglamento General a la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.**
 - **Art. 5.- Sistema de Prevención de Riesgos.** - Establece que el Sistema de Prevención de Riesgos está compuesto por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos que deben ser desarrollados e implementados por los sujetos obligados. Estos deben seguir los lineamientos del organismo de control correspondiente y estar compilados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El objetivo de este sistema es prevenir y detectar de manera oportuna las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas, así como reportarlas. Los organismos de control supervisarán el cumplimiento de este sistema y podrán establecer observaciones y sanciones por su incumplimiento. [Art. 5 del REGLAMENTO LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, Decreto Ejecutivo 1331].
 - **Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.**
 - Norma de Control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (ARLAFTD) Título IX, Libro I de la Codificación de la SB, señala que se debe prevenir que las operaciones y transacciones del sujeto obligado sean utilizadas para Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), y así tener la capacidad de detectar casos potencialmente relacionados con estos delitos. Para ello, deben diseñar e implementar un sistema de administración de riesgos de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la norma.
 - Resolución SB-2024-0316 de 16 de febrero de 2024, resuelve sustituir el capítulo VI “*Norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo (ARLAFTD), del título IX De la gestión y administración de riesgos, libro I Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado*” por “*Capítulo VI. - Norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (ARLAFTD)*”.
- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social, bajo el control de la Superintendencia de Bancos y al menos contarán con un sistema de administración de prevención del riesgo de LA/FD que considere:
- *Matriz ARLAFTD*
 - *Manual ARLAFTD*

- *Políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para clientes, accionistas, empleados y proveedores.*
- Resolución SB-2024-02856 de 28 de octubre de 2024, resuelve sustituir el artículo 51.- *“Las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), bajo el control de la Superintendencia de Bancos, (...), deben contar con un sistema de administración de prevención de riesgo de LA/FD que debe considerar al menos lo siguiente:*
 - *Matriz ARLAFDT*
 - *Manual ARLAFDT*
 - *Políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para clientes, accionistas, empleados y proveedores; y, a los afiliados, pensionistas y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de Régimen especial.*
El sistema de administración de riesgos se desarrollará acorde a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.”
- Resolución SB-2025-02322 de 28 de septiembre de 2025, resuelve sustituir el el Capítulo VI “*Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento a la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ARLAFDT)*”, del Título IX “*De la Gestión y Administración de Riesgos*”, Libro I “*Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, “**CAPÍTULO VI.- NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS (PARLAFD)**”.
- Resolución SB-2025-02322 de 28 de septiembre de 2025, resuelve artículo 34.- *“Entidades de régimen especial. - Las entidades antes mencionadas deben contar con un sistema de administración de prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos que considere al menos lo siguiente:*
 - *Matriz de Riesgos LA/FD;*
 - *Manual de Prevención LA/FD;*
 - *Políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para clientes, accionistas, empleados, proveedores; y, a los afiliados, pensionistas y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial; y,*
 - *Cultura de cumplimiento y programas de capacitación y concientización.*
El sistema de administración de riesgos se desarrollará acorde a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.”

- Recomendaciones del GAFI

- Recomendación 1, Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos. se centra en la **Evaluación de riesgos y la aplicación de un enfoque basado en riesgos (EBR)**. Este enfoque es fundamental para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT).

Los aspectos más relevantes de esta recomendación son:

- **Identificación y comprensión de riesgos:** Requiere que los países y las organizaciones identifiquen, evalúen y comprendan sus riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
- **Aplicación de recursos:** Una vez identificados los riesgos, se deben aplicar los recursos correspondientes de manera proporcionada a la magnitud de dichos riesgos.
- **Medidas basadas en el riesgo:** Las medidas implementadas por quienes realizan actividades vulnerables deben estar basadas en el riesgo, refiriéndose a la probabilidad de que estas actividades puedan ser utilizadas para realizar actos u operaciones que pudieran actualizar delitos con recursos de procedencia ilícita.
- **Evaluación a diferentes niveles:** La recomendación obliga a la evaluación y aplicación de un enfoque basado en riesgos a nivel nacional, sectorial e institucional.
- **Priorización de recursos:** El objetivo es adoptar una perspectiva basada en el riesgo que permita una priorización de los recursos para combatir los delitos financieros donde realmente perjudican a las sociedades.
- **Contexto operativo:** La evaluación del riesgo debe considerar la naturaleza, volumen, complejidad y contexto operativo de cada actividad vulnerable, permitiendo a cada sujeto obligado determinar su exposición al riesgo de ser utilizado como vehículo en operaciones con recursos de procedencia ilícita.

5. MARCO TEÓRICO

Recopila las consideraciones teóricas en las que se sustenta las Políticas, facilitando la comprensión de su contenido.

5.1. ABREVIATURAS

Para efectos de lo dispuesto en esta norma, tómese en cuenta las siguientes abreviaturas:

- **CAF:** Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA.
- **CAIR:** Comité de Administración Integral de Riesgos del ISSFA.
- **DD:** Debida Diligencia.
- **DDA:** Debida Diligencia Ampliada.
- **DDS:** Debida Diligencia Simplificada.
- **FP:** Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

- **FD:** Financiamiento de otros delitos.
- **FT:** Financiamiento del Terrorismo.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
- **LA:** Lavado de Activos.
- **LA/FD:** Lavado de activos y la financiación de otros delitos.
- **LOPDP:** Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- **SPARLAFD:** Sistema de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos.
- **SERCOP:** Servicio Nacional de Contratación Pública.
- **PEP:** persona expuesta políticamente
- **RUP:** Registro Único de Proveedores.

5.2. DEFINICIONES

Incluye los conceptos y definiciones de uso más frecuente contemplados en la normativa vigente sobre prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de otros delitos, así como en otros marcos normativos aplicables, tales como los emitidos por el SERCOP, la UAFFE y demás disposiciones relacionadas. También comprende aquellos términos de uso general en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), necesarios para la correcta interpretación y aplicación del presente manual.

- **Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.** - Es un modelo de gestión para administrar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, compuesto por etapas y elementos, que mediante políticas, procesos, procedimientos y metodologías adoptados por la entidad controlada busca prevenir que en la realización de sus operaciones y transacciones pueda ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos como el terrorismo, así como pretende detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos, como el terrorismo, en sus diversas modalidades y debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de ellas.
- **Actividades de alto riesgo.** - Son aquellas actividades que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las entidades controladas a ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de LA/FD.
- **Colaboradores cercanos.** - Incluye aquellas personas naturales o jurídicas, que se benefician bajo continuada dependencia, subordinación, prestación de servicios o remuneración directa.
- **Contratación pública.** - Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

- **Contraparte.** - Es el cliente, proveedor, empleado, administrador y/o cualquiera persona natural o jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta con la institución.
- **Debida diligencia.** - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que aplica la entidad para conocer a sus clientes internos y externos, servidores públicos, proveedores, corresponsales y beneficiarios finales para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento de LA/FD.
- **Debida diligencia ampliada.** - Es el conjunto de procedimientos diferenciados, más exigentes y razonablemente diseñados, aplicados a clientes internos y externos, servidores públicos, proveedores, corresponsales, afiliados o pensionistas que en función de su mayor exposición al riesgo y de los casos descritos en la normativa, aplica la entidad para mitigar el riesgo de LA/FD.
- **Debida diligencia simplificada.** - Llamada también reducida, es el conjunto de procesos y procedimientos menos exigentes, que faculta a la entidad controlada a aplicar cuando ha identificado un bajo riesgo de exposición al delito de LA/FD.
- **Etapas del sistema de administración del riesgo de LA/FD. –**
 - **Identificación:** Es la etapa inicial que se identifican los riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de LA/FD.
 - **Medición o evaluación:** Se medirá probabilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FD, así como el impacto en caso de materializarse. La medición puede ser cualitativa y/o cuantitativa.
 - **Control:** Tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente para mitigarlo. Como resultado de esta etapa la entidad debe establecer el nivel de riesgo residual de LA/FD.
 - **Monitoreo:** Se realiza el seguimiento del perfil de riesgo residual definido y de toda la administración de riesgos de LA/FD.
- **Factor de riesgo.** - Son los factores generadores de riesgo o parámetros que permiten evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y servicios, canales y jurisdicción.
 - **Clientes.** - Toda persona natural o jurídica, y estructura sin personería jurídica, interna o externa a la organización, con la que una entidad del sistema financiero establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual o legal de carácter financiero, económico o comercial.
 - **Productos y servicios.** - Se genera en cada producto y servicio ofrecido por la entidad, derivado de su propia naturaleza o características y que expone a la organización a la posibilidad de ser utilizados para el lavado de activos y financiamiento de delitos.
 - **Canales y transacciones.** - Medios por los cuales se brinda productos y servicios financieros, como los siguientes: Oficinas, Cajeros Automáticos (ATM), Terminal de Punto de Venta (POS), Centro de atención telefónica (*Call Center, Contact Center*), Corresponsales no bancarios, Sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), Banca móvil, entre otros.



- **Jurisdicción.** - Ubicación geográfica en la que se ejecuta una actividad, operación o transacción económica.
- **Lavado de activos.** - Es un delito autónomo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, para introducirlos como legítimos en el sistema económico de un país.
- **Listas de control.** - Las listas de control son registros de personas naturales o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas, como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Estas listas son utilizadas por las entidades sujetas a control para prevenir y detectar operaciones sospechosas que puedan representar un riesgo para el sistema financiero y la seguridad nacional.
- **Matriz de riesgo.** - Es una herramienta de control y gestión, que mediante la identificación y medición de eventos de riesgos asociados a los factores de riesgo (clientes, productos y servicios, jurisdicción y canales) permite determinar el riesgo inherente y establecer los controles y acciones para mitigarlo, obteniéndose el riesgo residual resultante.
- **Operaciones sospechosas.** - Son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad controlada y que no puedan sustentarse. Incluye también la tentativa de realizarlas.
- **Perfil de riesgo.** - Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su comportamiento como por transaccionalidad que pueden exponer a la entidad a la ocurrencia de eventos con implicaciones en LA/FD.
- **Personas expuestas políticamente (PEP).** - Son todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras, determinadas en el Reglamento General de la Ley de Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo con los criterios para su designación, contemplados en la Guía de personas expuestas políticamente (PEP) emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- **Personal militar en servicio activo profesional (PMP).** - Es el personal que, habiendo cumplido los requisitos de formación, pasa a constar en los escalafones de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente, y se clasifica en:
 1. Oficiales; y,
 2. Tropa: Personal conformado por voluntarios, voluntarias, tripulantes, aerotécnicos
- **Producto.** - Servicio o cuenta ofrecida por la institución que genera movimientos de fondos, incluyendo cuentas de depósito, instrumentos de inversión o créditos que no provengan del Presupuesto del Estado.
- **Riesgo de LA/FD.** - Probabilidad de ocurrencia en las entidades de una operación o transacción sospechosa, así como las consecuencias que generan al momento de materializarse.



- **Riesgo de contagio.** - Probabilidad de pérdidas por acción o experiencia que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, de un relacionado que pueda generar influencia.
- **Riesgos asociados.** - Son aquellos a través de los cuales se materializa el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los cuales pueden ser: legales, reputacionales, operativos y de contagio.
- **Riesgo inherente.** - Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tomar en cuenta el efecto de los controles implementados.
- **Riesgo neto o residual.** - Nivel de riesgo que resulta, una vez implementado los controles.
- **Riesgo reputacional.** - Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro del prestigio de la entidad.
- **Señales de alerta.** - Elementos que son indicativos de los comportamientos particulares de los clientes, usuarios, el mercado y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de la LA/FD.
- **Servidor público.** - Es la persona que presta servicios en una institución del estado bajo una relación de tipo administrativa, sujeta a la LOSEP, incluyendo a quienes ocupan cargos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, ocasionales o de dirección.
- **Servicio.** - Es el servicio de crédito que otorga el Instituto dirigido a los asegurados.
- **Trabajador público.** - Es la persona que labora en el sector público, pero cuya relación laboral se rige por el Código del Trabajo.
- **Transacción inusual.** - Operación que, por su naturaleza, monto, frecuencia, características o modalidad de ejecución, no guarda correspondencia con el perfil económico, financiero, comercial o transaccional previamente conocido de la contraparte. Se consideran inusuales aquellas operaciones que, sin constituir necesariamente una operación sospechosa, requieren de análisis y validación adicional para determinar si tienen justificación económica o legal razonable, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente en materia de prevención de LA/FD.
- **Vulnerabilidades.** - Comprende aquellas debilidades que pueden ser explotadas por la amenaza o que pueden facilitar y/o permitir sus actividades. En el contexto de la evaluación de riesgos y apreciando las vulnerabilidades como concepto absolutamente distinto al de amenaza, se debe focalizar la atención en los factores que significan debilidades en el sistema LA/FD o en los controles estatales. Su valoración, debería incluir las características de los diferentes sectores, o productos/servicios financieros que lo hagan atractivos a los fines de LA/FD.

6. FUNCIONES

El Consejo Directivo, el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Dirección General, la Dirección de Riesgos y las unidades administrativas de la Institución son responsables de proteger a la Institución y prevenir su involucramiento en actividades relacionadas con el lavado



de activos o la financiación de otros delitos. Asimismo, tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los manuales, políticas, metodologías, procedimientos y controles establecidos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, las unidades administrativas brindarán su respaldo y colaboración, estando obligadas a proporcionar la información y los accesos que les sean requeridos.

En este sentido, a continuación, se detallan las funciones específicas de cada instancia responsable.

6.1. MODELO DE TRES LÍNEAS DE DEFENSA

El instituto debe prevenir que sus operaciones y transacciones puedan ser utilizadas como instrumento para LA/FD y tener la capacidad de detectar casos potencialmente relacionados con estos delitos, en sus diversas modalidades, para lo cual deberá adoptar el modelo basado en el esquema de tres líneas de defensa considerando su objeto social, tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones deben cumplir y sin limitarse a las siguientes funciones de acuerdo con el nivel de defensa.

6.1.1. PRIMERA LÍNEA

Son ***todas las unidades administrativas***, cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Aplicar las políticas, procedimientos y controles que permitan prevenir el lavado de activos y la financiación de delitos;
- b) Realizar la identificación y verificación exhaustiva de la identidad de los clientes, mediante mecanismos documentales y tecnológicos confiables;
- c) Coordinar con la segunda línea de defensa en la identificación de riesgos inherentes a su gestión y operación mediante el uso de metodologías de riesgos; y,
- d) Identificar señales de alerta a fin de informar de manera inmediata a la Dirección de riesgos para su oportuna gestión.

6.1.2. SEGUNDA LÍNEA

Son ***el Director general, Director de riesgos, el Comité de administración integral de riesgos y la Unidad de Planificación*** cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Supervisar y evaluar la implementación efectiva de las políticas, procedimientos y controles internos diseñados para la prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
- b) Coordinar la gestión integral de riesgos relacionados con el lavado de activos, asegurando la adecuada identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de dichos riesgos;
- c) Velar por el cumplimiento normativo vigente y la actualización continua del sistema de prevención y administración de lavado de activos y la financiación de otros delitos, en concordancia con las disposiciones regulatorias nacionales e internacionales; y,



- d) Promover revisiones periódicas sobre la efectividad del sistema de prevención y administración de riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos, identificando áreas de mejora y recomendando acciones correctivas.

6.1.3. TERCERA LÍNEA

Son *la Unidad de auditoría interna o quien haga sus veces y auditoría externa*, cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Revisar el diseño y la efectiva implementación de los sistemas de gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, y los procesos asociados de la primera y segunda línea de defensa;
- b) Realizar una verificación estricta del cumplimiento normativo en materia de lavado de activos y la financiación de otros delitos, así como de la implementación del SPARLAFD;
- c) Revisar los procesos para garantizar que sean independientes y se implementen de manera coherente con las políticas y procedimientos establecidos; y,
- d) Asegurar que, los sistemas de cuantificación utilizados para evaluar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, reflejen el perfil de riesgo de la entidad controlada.

6.2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

6.2.1. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno del Instituto en materia de riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar límites, indicadores clave y niveles de apetito y tolerancia al riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (LA/FD), y su evolución con el fin de evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas, procesos, procedimientos y metodologías implementadas, a efectos de afrontar el nivel de los riesgos que desea asumir.
- b) Conocer el informe de evolución del riesgo de LA/FD, las acciones propuestas para su adecuada administración y las resoluciones adoptadas por el Comité respecto de temas específicos relacionados con esta materia.
- c) Conocer y aprobar el Manual de Prevención del Riesgo de LA/FD, en el cual se establecen las políticas, metodologías y lineamientos necesarios para la gestión y mitigación de dicho riesgo.

6.2.2. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

- a) Informar al Consejo Directivo sobre la evolución de los límites, indicadores clave y niveles de tolerancia al riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (LA/FD), que permitan evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas, procesos, procedimientos y metodologías implementadas.
- b) Evaluar y proponer para la aprobación del Consejo Directivo el nivel de apetito de riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos, su tolerancia, indicadores clave de riesgo y límites.



- c) Proponer el Manual de Prevención de LA/FD, en el cual se establecen las políticas, metodologías y lineamientos para la prevención y gestión de dicho riesgo.
- d) Elaborar y proponer la evolución del riesgo de LA/FD, junto con las acciones recomendadas para su adecuada administración, así como informar sobre las resoluciones adoptadas por el Comité en temas específicos relacionados con esta materia.
- e) Aprobar los procedimientos técnicos y específicos de riesgo, tales como metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices y demás instrumentos o herramientas que se deriven de las políticas y procesos destinados a prevenir el riesgo de LA/FD.
- f) Proponer al Consejo Directivo la aprobación de políticas específicas relacionadas con la prevención y administración del riesgo de LA/FD.
- g) Informar al Consejo Directivo, al menos trimestralmente, sobre las resoluciones adoptadas y el seguimiento de estas; así como cuando surja alguna resolución relevante que requiera su conocimiento o decisión.
- h) Supervisar la adecuada identificación, evaluación y monitoreo del riesgo de LA/FD, velando por el cumplimiento normativo y coordinando la gestión integral del riesgo, al formar parte de la segunda línea.

Todas aquellas que en el ámbito de sus funciones permitan mantener un adecuado funcionamiento en el ISSFA, del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FD.

6.2.3. DIRECCIÓN GENERAL

- a) Garantizar la disponibilidad de recursos económicos y humanos suficientes, así como de herramientas informáticas confiables y seguras, asegurando el adecuado funcionamiento del modelo de gestión para la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (LA/FD).
- b) Brindar apoyo a la Dirección de Riesgos, facilitando el acceso a la información y a los procesos que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos, promoviendo una cultura institucional de control y cumplimiento.
- d) Supervisar la adecuada identificación, evaluación y monitoreo del riesgo de LA/FD, velando por el cumplimiento normativo y coordinando la gestión integral del riesgo, al ser la segunda línea.

6.2.4. DIRECCIÓN DE RIESGOS

- a) Diseñar y proponer al Comité de Riesgos un sistema de indicadores de alerta, sustentado en reportes y análisis, que refleje los niveles de exposición al riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (LA/FD).
- b) Elaborar el Manual de prevención de LA/FD, en donde se encuentren detalladas políticas, procesos, procedimientos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices e instrumentos necesarios para la gestión integral del riesgo.



- c) Administrar las etapas y elementos del sistema de administración de riesgos con el propósito de prevenir el riesgo de LA/FD y detectar las operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas. De igual manera determinar el nivel de riesgo y proponer acciones de mitigación, informando periódicamente al Comité de Administración Integral de Riesgos o cuando este lo requiera.
- d) Supervisar periódicamente el cumplimiento de las políticas de debida diligencia: "Conozca a su cliente"; "Conozca su empleado" y "Conozca su proveedor", coordinando y validando con las áreas responsables la correcta ejecución de estos procesos.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, manuales e instructivos relacionados con la prevención del lavado de activos y del financiamiento de otros delitos.
- f) Elaborar un informe de evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FD para conocimiento y aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos.
- g) Desarrollar los procedimientos específicos, metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices y demás instrumentos para la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos, los cuales deberán ser presentados para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos, considerando para su elaboración el objeto social, tamaño, naturaleza, complejidad operativa, ubicación geográfica y demás características propias de la entidad.
- h) Supervisar que las operaciones y transacciones cuenten con la documentación de soporte establecida en la presente norma y en los procedimientos internos de la institución.
- i) Elaborar un informe de evaluación de riesgos, para conocimiento y aprobación del Comité de Administración de Riesgos, respecto de nuevos productos y servicios, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo que la institución prevea implementar.
- j) Elaborar y mantener actualizados los documentos metodológicos que contienen el análisis y los procedimientos para determinar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, así como la matriz de riesgos y demás instrumentos necesarios, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas o institucionales aplicables en materia de prevención de LA/FD.
- k) Supervisar la adecuada identificación, evaluación y monitoreo del riesgo de LA/FD, velando por el cumplimiento normativo y coordinando la gestión integral del riesgo, al ser la segunda línea.

6.2.5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.

- a) Deberá ejecutar el seguimiento y evaluación a los planes de acción que mantengan relación con la matriz de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (LA/FD) evaluando el cumplimiento de las políticas establecidas en materia de LA/FD.
- b) Deberá analizar la pertinencia de actualizar los procesos, procedimientos o instrucciones de trabajo según corresponda, considerando la gestión a efectuarse en materia de LA/FD, por parte de las unidades administrativas.



6.2.6. OTRAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA/FD.

- c) Las unidades administrativas que mantengan relación con las contrapartes identificadas en la matriz de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (LA/FD) deberán aplicar y gestionar las políticas establecidas en materia de LA/FD, garantizando el adecuado conocimiento y evaluación de su contraparte.
- d) Las unidades administrativas son la primera línea de defensa, por cuanto son responsables directas de la aplicación de las políticas LA/FD, de la identificación y validación de contrapartes, de la identificación de señales de alerta y de su reporte inmediato.

7. POLÍTICAS GENERALES

- 7.1. La prevención se basará en la aplicación de los instrumentos establecidos para gestionar el riesgo de LA/FD, y el debido diligenciamiento hacia afiliados, pensionistas, servidores y trabajadores públicos, Personal militar en servicio activo, clientes y proveedores de la institución, acorde a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios. Adicionalmente, la normativa servirá como fundamento para el diseño de procedimientos y controles destinados a prevenir el uso de la entidad para el lavado de activos y la financiación de delitos, incluido el terrorismo.
- 7.2. Los servidores y trabajadores públicos y personal militar en servicio activo profesional de la Institución deberán conocer y aplicar la normativa legal, reglamentaria, y las políticas internas para la prevención y administración del riesgo de LA/FD.
- 7.3. Las unidades administrativas del ISSFA están obligadas a proporcionar a la Dirección de Riesgos, la documentación e información que les sea requerida de forma justificada, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.
- 7.4. Las unidades administrativas serán responsables de no establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas pantalla o aquellas empresas o sociedades comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información, efectuando la debida diligencia simple o ampliada según corresponda.
- 7.5. Los servidores y trabajadores públicos y personal militar en servicio activo del ISSFA, en el ejercicio de sus funciones, en lo relacionado a la prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos incluido el terrorismo, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Conocer y cumplir con lo previsto en la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de Lavado de Activos y del financiamiento de delitos, su reglamento general, acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad del Instituto.
 - b) Mantener la confidencialidad sobre las solicitudes de información realizadas por la Dirección de Riesgos, así como sobre los reportes internos emitidos y aquellos remitidos al ente de control, en el caso de ser solicitados.
 - c) Utilizar los productos, servicios e infraestructura de la institución exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del ISSFA; quedando

expresamente prohibido destinarlos, de forma directa o indirecta, o por intermedio de terceros, a facilitar el lavado de activos o la financiación de otros delitos.

- d) Cumplir las disposiciones y requerimientos de información emitidos por la Dirección de Riesgos, dentro de los términos, plazos y condiciones establecidos en esta política, a fin de garantizar que el ISSFA de cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (LA/FD).
- 7.6. La institución podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas con el fin de fortalecer la gestión de riesgo de LA/FD, garantizando en todo momento el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la LOPDP.
- 7.7. La Institución podrá centralizar los procesos transaccionales de sus contrapartes en una sola entidad bancaria, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control y el conocimiento integral sobre dichas contrapartes, en el marco de las políticas de prevención del riesgo de LA/FD.
- 7.8. La Institución podrá utilizar y/o transferir información relativa a las contrapartes, cuando sea necesaria para el proceso de debida diligencia en materia de LA/FD, garantizando en todo momento el control, la confidencialidad y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la LOPDP.
- 7.9. Las unidades administrativas competentes deberán conservar la documentación que respalde los procesos de debida diligencia, preferentemente en forma digital y en casos excepcionales, en formato físico, de acuerdo con la normativa vigente, por un periodo mínimo de quince (15) años.
- 7.10. El ISSFA ejecutará las acciones legales y administrativas pertinentes en contra de los interesados o relacionados que se encuentren involucrados en actos vinculados al lavado de activos o financiamiento de otros delitos, y que atenten contra los intereses de la institución, conforme al marco legal aplicable.
- 7.11. La debida diligencia para el conocimiento de la contraparte se aplicará de manera diferenciada, de acuerdo con el grado de exposición al riesgo de LA/FD, conforme a los siguientes niveles.
 - a) Debida diligencia simplificada, aplicable a contrapartes con nivel de riesgo bajo o moderado.
 - b) Debida diligencia ampliada, aplicable a contrapartes con nivel de riesgo alto o extremo.
- 7.12. La Dirección de Riesgos solicitará la publicación y difusión de las actualizaciones normativas y de los documentos relacionados con la prevención de riesgo LA/FD, utilizando los medios institucionales, con el fin de garantizar el conocimiento y cumplimiento por parte del personal.
- 7.13. La Dirección de Riesgos remitirá a través del sistema de gestión documental institucional, el Manual de prevención de riesgo LA/FD a los servidores y trabajadores públicos, así como el personal militar en servicio activo, por intermedio de las direcciones responsables de cada una de las contrapartes.
- 7.14. Los servidores, trabajadores públicos y el personal militar en servicio activo de la Institución deberán garantizar la reserva, confidencialidad, integridad y adecuado

mantenimiento de la información obtenida o generada en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

7.1. POLÍTICAS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

Para efectuar la debida diligencia simplificada la Dirección de Riesgos analizará los casos presentados aplicando las siguientes políticas.

- 7.1.1. Validar que las categorías de contrapartes registradas en la matriz de riesgo de LA/FD, cumplan con el proceso de análisis en listas de control establecido por la institución.
- 7.1.2. Analizar los casos en los que una contraparte haya sido identificada en listas de control relacionadas con temas de LA/FD, los cuales deberán ser sometidos a revisión por parte de la Dirección General, en su calidad de representante legal, para determinar las acciones correspondientes.
- 7.1.3. Revisar a las contrapartes en listas de control, conforme a la accesibilidad y disponibilidad de las herramientas provistas por la institución.
- 7.1.4. Validar que las contrapartes clasificadas de acuerdo con su nivel de riesgo, así sin que la frecuencia de actualización para los clientes de riesgo alto validará al menos una vez al año, riesgo moderado al menos cada dos años y el riesgo bajo al menos a los tres años, con el propósito de validar la estabilidad de su perfil de riesgo, de acuerdo con los criterios establecidos.
- 7.1.5. Analizar las transacciones individuales o acumuladas realizadas por un mismo sujeto en la cuenta centralizada de relacionamiento financiero, que no superen el umbral definido en la matriz de LA/FD, con el fin de identificar posibles patrones inusuales.
- 7.1.6. Comprobar que las operaciones de crédito cuenten con la declaración de destino de fondos debidamente regularizada y que el destino del producto se encuentre claramente definido.
- 7.1.7. Validar que los servidores y trabajadores públicos, así como el personal militar profesional, dispongan de la documentación requerida o actualizada conforme a lo establecido en las políticas específicas y en la matriz de riesgo de LA/FD.
- 7.1.8. Validar que las relaciones comerciales que la institución mantenga con sus contrapartes cuenten con la documentación y actualizaciones requeridas, conforme a la normativa vigente.

7.2. POLÍTICAS GENERALES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA

Para efectuar la debida diligencia ampliada la Dirección de Riesgos analizará los casos presentados aplicando las siguientes políticas.

- 7.2.1. Solicitar, revisar y archivar, en formato digital y en casos excepcionales en formato físico, la documentación que acredite la licitud de los fondos de depósitos, así como los respaldos de las transacciones individuales o acumuladas que superen el umbral establecido en la matriz de riesgo de LA/FD, bajo la responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

- 7.2.2. Revisar las operaciones de crédito cuya pre - cancelación se realice en un plazo menor a sesenta (60) días, a fin de identificar posibles operaciones inusuales o injustificadas.
- 7.2.3. Validar las operaciones de crédito que no cuenten con la declaración de destino de fondos regularizada o que no tengan definido el destino del producto.
- 7.2.4. Revisar que las contrapartes cumplan con los parámetros de PEP, mediante procesos de validación de información.
- 7.2.5. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, la revisión de las contrapartes que presenten irregularidades detectadas en la validación de listas de control a fin de determinar las acciones pertinentes.
- 7.2.6. Requerir a la contraparte información o documentación adicional que respalte el cumplimiento de la debida diligencia, cuando se detecten comportamientos inusuales, a fin de profundizar el análisis y evaluación del riesgo.

8. POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA LAS CONTRAPARTES

En el ámbito institucional se entenderá como contraparte al cliente, proveedor, empleado, administrador y/o cualquiera persona natural o jurídica que mantenga una relación directa o indirecta con la institución. En consecuencia, las contrapartes serán objeto de análisis mediante políticas específicas que permitan aplicar procesos de debida diligencia adecuados a cada caso, entre los cuales se incluyen:

a) Política específica “Conozca a su Cliente”

1. Empresas relacionadas
2. Servidores y trabajadores públicos
3. Personal militar profesional que presta su contingencia al ISSFA
4. Consejo Directivo
5. Afiliados y pensionistas del ISSFA

b) Política específica “Conozca a su Producto”

1. Transacciones en cuentas de la institución.
2. Relaciones con las contrapartes.
3. Nuevos productos de crédito.

c) Política específica “Conozca a su Proveedor”

1. Proveedores de bienes y servicios contratados por el ISSFA
2. Proveedores de servicios profesionales y técnicos que apoyan la gestión institucional
3. Proveedores relacionados con proyectos de infraestructura, mantenimiento y logística del ISSFA
4. Proveedores de soluciones tecnológicas, sistemas informáticos y servicios de telecomunicaciones
5. Consultores externos vinculados a evaluaciones, auditorías o asesorías especializadas

6. Contratistas y subcontratistas que mantengan relación directa o indirecta con el ISSFA

d) Política específica para el Monitoreo e Informe de las Contrapartes

1. Seguimiento de operaciones inusuales o atípicas realizadas por afiliados, pensionistas, proveedores, personal militar profesional y demás contrapartes del ISSFA.
2. Evaluación periódica del perfil de riesgo de cada contraparte vinculada a los procesos del ISSFA.
3. Monitoreo continuo de alertas generadas por los sistemas y metodologías internos de prevención de LA/FD.
4. Supervisión del cumplimiento de los procedimientos internos establecidos por el ISSFA en materia de prevención de LA/FD.
5. Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas a la unidad competente del ISSFA y, de ser necesario, a la autoridad correspondiente.
6. Revisión periódica de antecedentes, listas de observancia, listas restrictivas, controles de PEP y cualquier otro mecanismo aplicable a las contrapartes institucionales.

8.1. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU CLIENTE

El ISSFA gestionará los riesgos de LA/FD asociados a sus clientes, considerando su comportamiento, características y operaciones durante toda la relación que mantenga con la institución.

8.1.1. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA SU CLIENTE EMPRESAS RELACIONADAS

Cada unidad administrativa deberá mantener el respaldo documental de todas sus contrapartes establecidas en el presente manual, incluyendo como mínimo la información determinada en el checklist de “Conozca a su Cliente”.

- a) Cada unidad administrativa será responsable de gestionar, conservar y archivar la documentación, tanto en formato digital como física en casos excepcionales, de sus respectivas contrapartes, así como las transacciones efectuadas en las cuentas bancarias con la institución.
- b) La actualización de la documentación correspondiente a cada contraparte deberá efectuarse al menos una vez al año, siendo responsabilidad directa de cada unidad administrativa.
- c) La documentación mínima requerida deberá corresponder al checklist definido para cada tipo de contraparte, además del anexo correspondiente (persona jurídica o persona natural), para su remisión a la Dirección de Riesgos.
- d) Cada unidad administrativa está obligada a informar al Departamento de Tesorería sobre todos los depósitos realizados en las cuentas institucionales por las contrapartes bajo su responsabilidad, sin importar el monto.
- e) Cada unidad administrativa deberá remitir a la Dirección de Riesgos un informe conforme a lo establecido en las políticas de monitoreo previstas en el presente manual.

8.1.2. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA SU CLIENTE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS, PERSONAL MILITAR PROFESIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO.

La Institución, deberá establecer políticas que permitan obtener un adecuado conocimiento de sus servidores y trabajadores públicos, del personal militar profesional en servicio activo y personal militar pasivo que integre el Consejo Directivo del ISSFA.

- a) Los procesos de debida diligencia relacionados con servidores, trabajadores públicos y personal militar profesional serán responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera. Esta unidad deberá aplicar los procedimientos correspondientes, mantener y actualizar la documentación, archivarla adecuadamente y reportar a la Dirección de Riesgos de manera periódica o cuando se detecte alguna irregularidad en la información proporcionada a los organismos de control.
- b) Los documentos de respaldo para conocer a los clientes internos establecidos en el checklist (servidores y trabajadores públicos, personal militar profesional y Directivos), deberán actualizarse conforme a la normativa establecida por la Contraloría General del Estado (declaración patrimonial juramentada) y las políticas internas del ISSFA. En caso de cambios en la información patrimonial, será responsabilidad del servidor, trabajador público o personal militar profesional actualizarla y entregarla a la Coordinación Administrativa Financiera.
- c) La documentación mínima requerida para el personal militar profesional en servicio activo deberá corresponder a lo establecido en el checklist “Conozca a su Personal Militar en Servicio Activo Profesional”.
- d) La documentación mínima requerida para servidores y trabajadores públicos deberá corresponder al checklist “Conozca a su Servidor y Trabajador Público”.
- e) Los responsables designados por la Coordinación Administrativa Financiera deberán completar el anexo correspondiente para personal civil o militar solicitado por la Dirección de Riesgos, utilizando la información proporcionada por cada funcionario e incorporando los datos registrados en los entes de control y en el ISSFA.
- f) La Coordinación Administrativa Financiera será responsable de la actualización y archivo de la documentación del personal militar profesional, servidores y trabajadores públicos.
- g) La Coordinación Administrativa Financiera deberá remitir la información requerida conforme a las políticas de monitoreo e informes de contrapartes establecidas en el presente manual.
- h) Los procesos de debida diligencia del Consejo Directivo serán responsabilidad de la Dirección de Bienestar Social en lo referente a la validación de información, y de la Prosecretaría en cuanto al archivo físico o digital. Dichas áreas deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia, controlar el ingreso de información y reportar a la Dirección de Riesgos periódicamente o cuando se presenten irregularidades en la información remitida a los organismos de control.

La entrega de la información antes referida no limita otros requerimientos que la Dirección de Riesgos pueda solicitar en ejercicio de sus atribuciones.

8.1.3. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA SU CLIENTE AFILIADO O PENSIONISTA QUE REGISTRE NUEVA OPERACIÓN DE CRÉDITO.

- a) La Dirección de Inversiones será responsable de validar que las operaciones de crédito cuenten con el destino y la declaración de fondos debidamente aceptada, conforme al checklist correspondiente.
- b) La Dirección de Inversiones validará que los ingresos en cuentas institucionales provenientes de abonos o pre - cancelaciones de crédito que superen el umbral de la matriz de riesgo LA/FD sean registrados según el anexo respectivo (anexo de depósitos de créditos), requerido por la Dirección de Riesgos.
- c) La Dirección de Inversiones será responsable de mantener un archivo físico o digital con los respaldos relacionados con la prevención de LA/FD generados por sus unidades administrativas.
- d) Los desembolsos de crédito se efectuarán únicamente en cuentas bancarias del asegurado, conforme a la normativa del ISSFA, garantizando el control y trazabilidad necesarios en materia de prevención de LA/FD.
- e) La Dirección de Inversiones validará que los procesos de novación, refinanciamiento o reestructuración se ejecuten en cumplimiento de la normativa vigente, aplicando los criterios y requisitos correspondientes.
- f) La Dirección de Inversiones realizará el seguimiento de las pre - cancelaciones de créditos, asegurando su análisis conforme a los lineamientos establecidos.
- g) La Dirección de Inversiones o sus unidades administrativas deberán remitir los informes previstos en las políticas de monitoreo e informes de contraparte del presente manual.

La entrega de la información antes referida no limita otros requerimientos de información que la Dirección de Riesgos pueda solicitar en uso de sus atribuciones.

8.1.4. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA SU CLIENTE PENSIONISTAS DEL ISSFA

- a) La Dirección de Seguros Previsionales será responsable de remitir la información de las cuentas bancarias en las que se acreditan las pensiones de los asegurados.
- b) La Dirección de Riesgos realizará la validación en listas de control de aquellos pensionistas que no mantengan operaciones de crédito y cuyos pagos se depositen en cuentas con transaccionalidad sujeta a revisión, conforme a los procedimientos internos de prevención de LA/FD.

8.2. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU PRODUCTO Y/O SERVICIO

El ISSFA gestionará y controlará los riesgos asociados a los productos y servicios mediante los cuales mantiene interacción con las contrapartes identificadas en la matriz de riesgo de LA/FD.

8.2.1. POLÍTICA ESPECÍFICA “CONOZCA A SU PRODUCTO” DEPÓSITOS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA INSTITUCIÓN.

Las unidades administrativas deberán ejecutar los procesos de revisión en materia de LA/FD respecto de las cuentas bancarias institucionales cuya transaccionalidad no provenga del Presupuesto del Estado, conforme a las cuentas definidas por el Departamento de Tesorería.

- a) Cada unidad administrativa será responsable de identificar e informar a la Dirección Financiera y a la Dirección de Riesgos sobre los depósitos realizados en las cuentas bancarias de la Institución cuyas transacciones no provengan del Presupuesto del Estado y que, como resultado de su gestión, superen el umbral establecido. En estos casos, la unidad deberá emitir un informe que justifique el valor depositado, adjuntando el anexo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente manual.
- b) La Dirección Financiera será responsable de emitir un informe sobre los depósitos que superen el umbral establecido en las cuentas institucionales cuya transaccionalidad no provenga del Presupuesto del Estado ni de pagos relacionados con operaciones de crédito. Este informe deberá detallar, por unidad administrativa, los depósitos identificados, los depósitos no identificados y las acciones realizadas para su identificación definitiva.

La entrega de la información antes referida no limita otros requerimientos de información que la Dirección de Riesgos pueda solicitar en uso de sus atribuciones.

8.2.2. POLÍTICA ESPECÍFICA “CONOZCA A SU PRODUCTO” PARA ESTABLECER RELACIONES CON LAS CONTRAPARTES.

- a) Las unidades administrativas deberán revisar a sus contrapartes con el fin de evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas pantalla, o con aquellas constituidas en jurisdicciones cuyos marcos legales permitan o favorezcan el anonimato de accionistas o administradores, o que impidan la entrega de información requerida por la institución.
- b) Las unidades administrativas deberán aplicar procedimientos de debida diligencia reducida o ampliada, según corresponda, al momento de establecer relaciones comerciales, con el objetivo de disminuir los riesgos de LA/FD asociados a dichas relaciones.

8.2.3. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU NUEVO SERVICIO DE CRÉDITO.

La institución deberá comunicar previamente a la Dirección de Riesgos Todos los nuevos servicios de crédito que implemente, a fin de que sean integrados en los mecanismos de control vinculados a la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (LA/FD).

8.3. POLÍTICA ESPECÍFICA CONOZCA A SU PROVEEDOR

El ISSFA analizará los riesgos de LA/FD vinculados a las contrapartes que proveen bienes o servicios a la Institución, garantizando que los procesos de contratación se desarrollen bajo criterios que mitiguen riesgos operativos y riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos.

8.3.1. POLÍTICA ESPECÍFICA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”

La aplicación de los procedimientos para el conocimiento del proveedor adjudicado será responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera (CAF), la cual deberá reportar el cumplimiento de las políticas establecidas y gestionar la presentación de la información requerida en el presente manual. Cada administrador de contrato deberá mantener expedientes

individuales debidamente documentados de cada uno de los proveedores bajo su responsabilidad.

- a) La Coordinación Administrativa Financiera (CAF) se sujetará a la normativa emitida por el SERCOP, entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) En ningún caso se podrá establecer una relación comercial con un proveedor que no esté registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP). Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera Validar el registro y habilitación en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado.
- c) La CAF deberá mantener un expediente electrónico de proveedores que garantice la custodia, preservación, disponibilidad y acceso a los documentos digitales o electrónicos relacionados con los procesos de contratación pública establecidos en la Ley.
- d) La CAF remitirá periódicamente a la Dirección de Riesgos un archivo con la información de los proveedores, conforme al formato del anexo correspondiente.
- e) La CAF deberá remitir un informe a la Dirección de Riesgos según lo establecido en las políticas de monitoreo e informes de contrapartes del presente manual.
- f) La CAF custodiará el expediente del proveedor una vez finalizado el proceso de contratación, e informará a la Dirección de Riesgos sobre cualquier irregularidad relacionada con el proceso o con la documentación presentada.
- g) La CAF deberá incorporar en los términos de referencia las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de los controles en materia de LA/FD.
- h) La Dirección de Riesgos podrá solicitar, conforme a sus necesidades, informes adicionales respecto a los procesos de contratación de proveedores.

La entrega de la información antes referida no limita otros requerimientos de información que la Dirección de Riesgos pueda solicitar en uso de sus atribuciones.

9. POLÍTICAS PARA EL MONITOREO E INFORME DE LAS CONTRAPARTES

El análisis transaccional de las contrapartes constituye una actividad de revisión a cargo de la Dirección de Riesgos. Este análisis tiene como finalidad evaluar las actividades de riesgo de LA/FD identificadas en la institución, conforme a lo establecido en el modelo. La información necesaria para la elaboración de los informes y anexos correspondientes será remitida por cada una de las unidades administrativas, de acuerdo con sus competencias y ámbito de gestión.

En caso de detectarse alguna irregularidad relacionada con una contraparte, será obligación de la unidad administrativa correspondiente elaborar y remitir un informe dentro del mes en que ocurrió el hecho a la Dirección de Riesgos. Asimismo, dicha irregularidad deberá ser incluida en el informe periódico.

Las unidades administrativas deberán entregar la información necesaria para la elaboración de los informes hasta el día 15 del mes siguiente al término del periodo. La Dirección de Riesgos elaborará el informe consolidado de forma trimestral.

La entrega de la información referida no limita otros requerimientos de información que la Dirección de Riesgos pueda solicitar en uso de sus atribuciones.

9.1. POLÍTICAS DE MONITOREO

9.1.1. Monitoreos mensuales.

9.1.1.1 Productos y/o servicios

1. La Dirección de Riesgos monitoreará los depósitos en cuentas de la institución que superen el umbral o que presenten irregularidades, tomando en consideración la información entregada por las unidades administrativas.
 - a) La **Dirección de Inversiones** deberá elaborar un reporte con los abonos o pre - cancelaciones de créditos realizados en las cuentas de la institución y que superaron el umbral establecido en una o varias transacciones por un mismo usuario dentro del mes en curso; realizará un informe y enviará el anexo (*anexo depósitos crédito*) adjunto en el presente manual.
 - b) La Dirección Financiera remitirá un informe con los depósitos y transacciones realizados en las cuentas de la institución que hayan superado el umbral establecido, excepto los asociados a temas de crédito, y enviará el anexo depósitos.
2. La Dirección de Riesgos monitoreará que las operaciones de crédito otorgadas tengan identificado el destino del crédito y la declaración de fondos debidamente aceptada.
 - a) La Dirección de Inversiones entregará un anexo de cartera en el que se identifique el destino de los fondos entregados en las operaciones de crédito. Asimismo, será obligatorio que todas las operaciones de crédito posean la aceptación de la cláusula correspondiente a la declaración de destino de fondos.

9.1.1.2 Clientes

1. La Dirección de Riesgos monitoreará la información en temas de LA/FD en el ingreso de los nuevos servidores y trabajadores públicos y Personal militar en servicio activo.
 - a) La Coordinación Administrativa Financiera remitirá el anexo del personal civil y/o militar, adjunto en el presente manual.
2. La Dirección de Riesgos analizará el ingreso de nuevos clientes de inversiones (renta fija, renta variable, inmobiliario)
 - a) La Dirección de Inversiones emitirá un informe del cumplimiento del checklist y enviará el anexo correspondiente (persona natural o persona jurídica), de las contrapartes nuevas.

9.1.2. Monitoreo e informes trimestrales

9.1.1.3 Proveedores

1. La Dirección de Riesgos revisará el anexo de los proveedores adjudicados al ingreso.

- a) El departamento de Compras Públicas remitirá el anexo que contenga la información de los proveedores ingresados en el trimestre, dicho reporte y anexo incluirá como mínimo el detalle del cumplimiento del anexo (proveedores).

9.1.1.4 Clientes

1. La Dirección de Riesgos monitoreará a las operaciones de crédito que han sido pre - cancelados en un periodo menor a 60 días.
 - a) La Dirección de Inversiones sobre las operaciones solicitadas por la Dirección de Riesgos remitirá los justificativos correspondientes a la pre - cancelación de las operaciones de crédito.
 - b) La Dirección de Inversiones presentará la estadística de las operaciones de crédito que han sido pre – canceladas en un periodo menor a 60 días, en el Comité de Calidad, identificando la causa y gestión efectuada.

9.1.3. Monitoreo e informes semestrales

9.1.1.5 Clientes

1. La Dirección de Riesgos realizará el monitoreo en listas de control de los pensionistas que no mantengan operaciones de crédito y cuyos pagos se depositen en cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - a) La Dirección de Seguros Previsionales remitirá de forma semestral la información de las cuentas bancarias en donde reciben su pensión los asegurados del ISSFA.

9.1.4. Monitoreos e informes anuales

1. La Dirección de Riesgos analizará anualmente que el anexo de la información de los servidores y trabajadores públicos y personal militar profesional se encuentre actualizado conforme a la normativa vigente.
 - a) La Coordinación Administrativa Financiera o su delegado elaborará un informe que incluirá el anexo de los servidores y trabajadores públicos y el anexo del Personal militar en servicio activo (anexo civ-mil), según lo estipulado en el manual.
2. La Dirección de Riesgos emitirá un informe con la evolución de la matriz de riesgo de LA/FD del año en curso.
3. La Dirección de Riesgos analizará el ingreso o las actualizaciones del cumplimiento del checklist “Conozca a su Cliente” para inversiones, renta fija y gestión inmobiliaria.
 - a) La Dirección de Inversiones emitirá un informe del cumplimiento del checklist y enviará el anexo correspondiente (persona natural o persona jurídica).

9.1.5. Otros Monitoreos

1. La Dirección de Riesgos revisará el cumplimiento de la información solicitada para el ingreso de nuevos miembros (militares pasivos) al Consejo Directivo.
 - a) Bienestar social de acuerdo con la periodicidad de cada elección enviará un informe con el cumplimiento del checklist y el anexo "Consejo Directivo".
 - b) Prosecretaría, de acuerdo con las modificaciones que existan en el Consejo Directivo, enviará un informe con el cumplimiento del checklist y el anexo "Consejo Directivo"
2. La Dirección de Riesgos podrá realizar revisiones en cualquier momento de acuerdo con la necesidad de cumplimiento en temas de LA/FD.
 - a) Las unidades administrativas están en la obligación de entregar la información solicitada por parte la Dirección de Riesgos en temas de LA/FD.
3. La Dirección de Riesgos evaluará la matriz de riesgos de LA/FD en función al informe de resultados de la implementación de los planes de acción efectuados por las unidades administrativas.
 - a) La Unidad de planificación efectuará seguimiento semestral a los planes de acción para subsanar los riesgos señalados en la matriz de riesgo de LA/FD y remitirá a la Dirección de Riesgos para el monitoreo correspondiente.

10. METODOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FD

La administración del riesgo de LA/FD se aplicará a todas las actividades que realiza la institución, conforme al análisis efectuado y al nivel de complejidad que presenta. El Sistema de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos (SPARLAFD) considerará las actividades necesarias para la construcción de la Matriz Institucional de Riesgos de LA/FD, tomando como referencia los lineamientos establecidos en la metodología de la Superintendencia de Bancos.

10.1. ETAPAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FD

La administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos se desarrolla mediante cuatro etapas lógicas e interrelacionadas: **identificación, evaluación, control y monitoreo.**

En este sentido, corresponde a las unidades administrativas determinar el nivel de probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo propio de su actividad, con lo cual se efectuará la ponderación conforme a la calificación establecida.

Para la gestión del riesgo de LA/FD se empleará la metodología de identificación, evaluación, control y monitoreo del riesgo operativo aprobada por el Consejo Directivo, la misma que se utiliza para la gestión institucional

10.1.1. Factores de riesgos

Los actores de riesgo pueden relacionarse de manera transversal con la transaccionalidad de las contrapartes, considerando su frecuencia, monto y nivel de complejidad, a fin de asegurar una adecuada gestión y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos. Los factores son:

- e) **Clientes.** - gestión de los riesgos asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, previo al inicio y durante toda la relación con la institución. Incluye características como nacionalidad, residencia, actividad económica, así como el volumen transaccional real o estimado.
- f) **Productos y/o servicios.** - gestión de los riesgos relacionados con los productos y/o servicios que ofrece la institución, evaluando sus características y su nivel de vulnerabilidad frente al lavado de activos y financiamiento de otros delitos.
- g) **Canales transaccionales.** - análisis de los riesgos vinculados a los canales utilizados para ofrecer productos o servicios, incluyendo la consideración de nuevas tecnologías asociadas a dichos canales.
- h) **Jurisdicción territorial.** - gestión de los riesgos asociados a las zonas geográficas donde la institución ofrece productos y servicios, tanto a nivel local como nacional e internacional. Este análisis considerará factores de seguridad, económicos, financieros y sociodemográficos, así como disposiciones nacionales y las definiciones del GAFI respecto de países o jurisdicciones de alto riesgo. Incluye las jurisdicciones donde opera la institución y aquellas involucradas en las operaciones.

10.1.2. Identificación de riesgos de LA/FD

Es la identificación constituye la primera etapa de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos. En esta fase, las unidades administrativas identificarán los riesgos potenciales conforme a los factores establecidos en la normativa y detallados previamente.

La identificación de eventos de riesgo se basará en el análisis de los procesos inherentes a la institución, considerando su exposición a sucesos de riesgo conforme a la normativa vigente de los organismos de control.

Los eventos de riesgo serán codificados bajo el criterio RLAFDXXX, donde *RLAFD* corresponde a “Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos”, y *XXX* representa la secuencia numérica asignada a cada riesgo identificado.

En relación con las actividades de riesgo de LA/FD, se analizarán las causas que podrían originarlas, mediante preguntas como:

1. ¿Qué efecto sobre la entidad puede producir el riesgo?
2. ¿Por qué puede producirse el riesgo?

3. ¿Cuál sería la consecuencia derivada?

Asimismo, se identificará el factor de riesgo correspondiente, conforme a la metodología de la Superintendencia de Bancos: clientes, productos y servicios, canales o jurisdicción.

10.1.3. Evaluación de riesgos de LA/FD

De acuerdo con la metodología aprobada para la gestión del riesgo operativo aplicada por la institución, se considerarán las siguientes escalas de evaluación para determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto que dicho riesgo podría producir en la entidad.

Probabilidad	Ponderación	Impacto	Ponderación
Rara	1	Insignificante	1
Improbable	2	Menor	2
Moderada	3	Moderado	3
Muy probable	4	Mayor	4
Casi cierta	5	Catastrófico	5

Riesgo Inherente	Ponderación
Bajo	1
Moderado	2
Alto	3
Extremo	4

Código	Método de preguntas e interrogantes			Riesgo Asociado			Factor de Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valor total	Riesgo inherente	Nivel de Riesgo inherente						
	Descripción del evento de Riesgo	Causa	Efecto	Consecuencia	Legal	Reputacional												
	¿Qué podría suceder?	¿Porqué podría suceder?						1 = Rara 2 = Improbable 3 = Moderada 4 = Muy probable 5 = Casi cierta	1 = Bajo 2 = Medio-Bajo 3 = Medio 4 = Medio-Alto 5 = Alto	Probabilidad x impacto	Escala de calificación 1 a 4 1 = Bajo 2 = Moderado 3 = Alto 4 = Extremo							

En forma complementaria, dentro del análisis de las preguntas antes planteadas, se identificarán los riesgos asociados al evento, tales como: legal, reputacional, de contagio y/u operativo.

La determinación y evaluación de los controles de cada una de las actividades relacionadas con el riesgo de LA/FD deberá ser establecida por las unidades administrativas responsables.

10.1.4. Control y mitigación de riesgos de LA/FD

En esta etapa se definen los controles aplicables al riesgo inherente, con el propósito de reducir la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial. Con ello se determina el nivel de riesgo residual, el cual deberá ser evaluado según la metodología aprobada para la evaluación de controles.

10.1.5. Monitoreo de riesgos de LA/FD

Las unidades administrativas deberán definir e implementar planes de acción para aquellos riesgos clasificados como extremos o altos. En este sentido, la Dirección de Riesgos realizará el seguimiento y monitoreo de la implementación de los controles establecidos para la mitigación del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Los ajustes necesarios para mantener actualizada la matriz de riesgos de LA/FD serán efectuados al menos una vez al año, con el fin de asegurar un análisis adecuado de su funcionamiento, su



aplicación práctica y su contribución efectiva al proceso de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Nivel de riesgo	Parámetros
Bajo (1)	Riesgo de ocurrencia improbable, cuyo impacto es menor para la institución, se controlan con los procedimientos cotidianos.
Moderado (2)	Riesgo posible de ocurrir e impacto bajo para la Institución; para lo cual es necesario que las áreas responsables de proceso establezcan planes de acción para minimizar el riesgo.
Alto (3)	Riesgo probable de ocurrir y el impacto que puede generar en la Institución es medio, en tanto es necesario solicitar a las áreas responsables del proceso establezcan planes de acción que minimicen el riesgo.
Extremo (4)	Riesgos cuya frecuencia de ocurrencia es recurrente y el impacto es alto para la Institución; se requieren planes de mitigación de manera inmediata propuestos por los responsables de procesos, pero aprobados por la máxima autoridad.

El riesgo inherente, una vez reducido con base en la efectividad de los controles identificados y evaluados, dará como resultado el riesgo residual. El promedio obtenido de cada uno de los eventos de riesgo constituirá el nivel de riesgo residual de LA/FD, posterior a la aplicación de los planes de acción que las unidades administrativas correspondientes han efectuado.

Evaluación del control				Responsable del control	Total valoración de los controles		Riesgo Residual		
Clase	Tipos	Frecuencia	Modalidad	Área definida para control del proceso	Valor promedio	Nivel	Cálculo R.I.* VPE.C onto	Escala de calificación 1 a 4 1 = Bajo 2 = Moderado 3 = Alto 4 = Extremo	Nivel
1 = Preventivos 2 = Detectivos 3 = Correctivos	1= Automático 2= Semiautomático 3 = Manual	1= Permanente 2= Periódico 3= Ocasional	1= Implementado 2= En desarrollo 3= Sin implementar			1= Apropiado 2= Mejorable 3= Deficiente	I		

La Dirección de riesgos evaluará la matriz de riesgos de LA/FD en función al informe de resultados de la implementación de los planes de acción efectuados por las unidades administrativas. La Unidad de planificación efectuará seguimiento semestral a los planes de acción para subsanar los riesgos señalados en la matriz de riesgo de LA/FD y remitirá a la Dirección de Riesgos para el monitoreo correspondiente.

10.2. PLAN DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE OTRO DELITOS (LA/FD)

Para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos (SPARLAFD), se desarrollará actividades conducentes al fortalecimiento de la cultura organizacional, con el fin de concientizar a todos los servidores y

trabajadores públicos, personal militar en servicio activo del ISSFA sobre su responsabilidad en el correcto, eficiente y eficaz funcionamiento del sistema.

La Dirección de Riesgos impulsará mecanismos permanentes de difusión interna, a través de canales institucionales tales como: intranet, boletines informativos, talleres, conversatorios, capacitaciones, foros y otros medios definidos por la institución.

El ISSFA deberá diseñar, implementar y coordinar planes de capacitación y concienciación sobre la prevención del lavado de activos y la financiación de otros delitos, dirigidos a todas las contrapartes que mantienen relación con la institución.

Los programas de capacitación y concienciación deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Desarrollarse bajo un plan anual de capacitación, elaborado por la Dirección de Riesgos.
- b) Ser impartidos como parte del proceso de inducción a los nuevos servidores públicos y personal militar que se incorpore a funciones administrativas dentro del ISSFA.
- c) Ser revisados y actualizados de manera periódica, conforme a cambios normativos, mejores prácticas o necesidades institucionales.

La Dirección de Riesgos será la encargada de custodiar y mantener la documentación que permita validar el cumplimiento del programa anual de capacitación y concienciación, así como los registros de asistencia, evaluaciones, materiales utilizados y demás evidencias del proceso formativo.